

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. U.M.H. No. 202100266**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de la señora ÁNGELA YISED MORENO CÉSPEDES se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Se informa que la demanda se dirige en contra de PATRICIA MORENO y HEREDEROS INTETERMINADOS, pero no se informa la calidad que la primera de las nombradas ostenta respecto del causante WILSON FERNANDO MORENO.
- No se allega la prueba de la calidad con que se cita a la demandada PATRICIA MORENO.
- En los hechos de la demanda se afirma que al causante le sobrevive una hija de nombre VALERY SOFÍA MORENO MORENO, pero la demanda no se dirige en contra de ella. Es pertinente aclarar que los descendientes ocupan el primer orden hereditario.
- No se informa si ya se inició o no la sucesión del causante WILSON FERNANDO MORANO.

Teniendo en cuenta que la información anterior es requisito de la demanda, al tenor de lo normado por los artículos 84 y 87 del Código General del Proceso, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 ídem, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de ÁNGELA YISED MORENO CÉSPEDES, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería a la abogada NYDIA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS como apoderada de la señora ÁNGELA YISED MORENO CÉSPEDES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

